

Clasificadas y Espectáculos Públicos y Otras Medidas Administrativas Complementarias, se somete a información pública durante un plazo de VEINTE (20) DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al de la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, el expediente de referencia, que se tramita a instancia de DON JUAN DÍAZ DIEPA, con motivo de obtener licencia de instalación de actividad clasificada para BAR-PISCOLABIS, a instalar en LOCAL NÚMERO 31 EN PLANTA ALTA DEL CENTRO COMERCIAL PATALAVACA, término municipal de Mogán.

Lo que se hace público a fin de que, dentro del plazo indicado, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende instalar, puedan examinarlo y deducirlo por escrito las alegaciones u observaciones que tengan por conveniente, quedando de manifiesto y a disposición de los interesados en la Sección de Aperturas y Sanciones, sita en el Edificio de Oficinas Municipales de Arguineguín, calle Tamarán, número 4, Arguineguín, término municipal de Mogán, en horario de 08:30 a 13:00.

En Mogán, a veinticuatro de mayo de dos mil trece.

EL SR. ALCALDE-PRESIDENTE. P.D. EL SR. CONCEJAL DE URBANISMO (S/Decreto número 1.467/2013, de 20 de mayo), Tomás Lorenzo Martín.

6.977

## ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA

### EDICTO

#### 7.635

Que por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 1 de marzo de 2013, se adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente la siguiente Ordenanza para su entrada en vigor en el ejercicio 2013:

Ordenanza Fiscal reguladora del precio público por la prestación o uso de Servicios Cívicos y Culturales.

Acuerdo que de conformidad con lo ordenado en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se somete a información pública por

un plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que en las Oficinas Municipales de Maspalomas, sitas en Plaza Timanfaya s/n, Departamento de Intervención, se pueda examinar los expedientes administrativos por todas aquellas personas interesadas, quienes durante el indicado plazo podrán formular, por escrito, cuantas alegaciones o reclamaciones estimen conveniente.

San Bartolomé de Tirajana, a diecinueve de junio de dos mil trece.

EL ALCALDE PRESIDENTE, Marco Aurelio Pérez Sánchez.

7.854

### ANUNCIO

#### 7.636

Que por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 7 de junio de 2013, se adoptó el acuerdo de aprobar definitivamente la modificación de las tarifas por prestación del Servicio Público de Abastecimiento de Agua Potable, por cuya razón y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a publicar las mismas dentro del texto íntegro de la Ordenanza Reguladora de la misma, quedando su tenor literal como sigue:

#### ORDENANZA REGULADORA DE LA TARIFA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA

##### I. DISPOSICIÓN GENERAL

##### Artículo 1.

De conformidad con el ejercicio de la potestad tarifaria reconocida a la Entidad Local tanto por el art. 107 del Real Decreto 781/86, de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local como por los arts. 148 a 155 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, este Ayuntamiento establece la tarifa por la prestación del servicio de suministro de agua, servicio cuya competencia tiene reconocida a su vez por los arts. 25 y 26 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

## II. CONCEPTO

### Artículo 2.

Tendrán la consideración de tarifa a efectos de esta ordenanza, las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por suministro de agua y mantenimiento de contadores. La tarifa derivada de las anteriores contraprestaciones no tendrá carácter tributario.

## III. OBLIGADOS AL PAGO

### Artículo 3.

1) Están obligados al pago de la tarifa establecida, quienes se beneficien de los servicios prestados en relación con el suministro de agua y mantenimiento de contadores.

2) La obligación de pagar la tarifa nace desde que se inicie o se utilice el servicio.

## IV. CUANTÍA

### Artículo 4.

El importe de las tarifas establecidas en esta Ordenanza se fijará teniendo en cuenta la autofinanciación del servicio. Las cuantías serán las determinadas en el anexo que se une a esta Ordenanza, del que forma parte a todos sus efectos.

## V. FIJACIÓN

### Artículo 5.

1) El establecimiento o modificación de la tarifa corresponderá al Pleno de la Corporación, sin perjuicio de las facultades de delegación en la Junta de Gobierno Local conforme al art. 23.2.b) de la Ley 7/85, de 2 de abril.

2) No obstante lo anterior, podrá atribuirse la propuesta de fijación de tales tarifas a la entidad concesionaria del Servicio de Aguas siempre que tales tarifas respondan a la autofinanciación del servicio.

## VI. NORMAS DE GESTIÓN

### Artículo 6.

El servicio se presta por este Ayuntamiento a través

de concesión, asumiendo la entidad concesionaria toda la actividad técnica y administrativa que en esta materia le compete, conforme al Reglamento Municipal del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable y además normativa de aplicación.

### Artículo 7.

Las acometidas a las redes de distribución y de éstas a los contadores, serán ejecutadas atendiendo a lo dispuesto para ello en los Reglamentos del Servicio, siendo repercutible su coste a los abonados solicitantes del servicio.

El acceso de los solicitantes al servicio lleva consigo el abono previo de los conceptos que para cada caso procedan: derecho de enganche, derecho de acometida, cambio de titularidad, colocación contador, alta tras baja temporal y otros gastos de contratación. Los dos primeros conceptos, derechos de enganche y de acometida, procederá su abono cuando el inmueble se conecte por vez primera a la red de abastecimiento. Los gastos de contratación procederán con toda alta, nueva o no, en el servicio.

### Artículo 8.

Las facturaciones se efectuarán con carácter bimestral a los abonados. A aquellos usuarios que tengan la consideración de grandes clientes en función de su consumo, se les girará factura mensual. Los recibos, seis o doce según el caso, se emitirán en el período anual pudiendo o no coincidir con el bimestre o mes natural, dependiendo del proceso regular de facturación de la entidad concesionaria.

El importe de la factura tanto en consumo doméstico como en turístico, industrial u obras, vendrá determinado por la suma de los siguientes conceptos: Consumo, Cuota de Mantenimiento de Contadores y, cuando proceda conforme al Reglamento del Servicio, el importe prorrateado que resulte de los diferentes conceptos tarifarios de aplicación al contador general.

### Artículo 9.

El pago de la tarifa, se realizará en los plazos y formas fijados en el Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable. El impago de los recibos o facturas girados por la prestación del Servicio será causa de suspensión del servicio de suministro al abonado moroso de conformidad con lo previsto en el citado texto reglamentario.

## Artículo 10.

Las tarifas exigibles por esta Ordenanza se liquidarán y recaudarán en los mismos períodos y tiempos que los servicios de alcantarillado y depuración, realizándose conjuntamente en un solo recibo, con especificación de los importes de cada servicio de forma separada.

## Artículo 11

1) El pago de estas tarifas se efectuarán a la concesionaria a través de los medios que esta establezca a tal fin, incluido el abono en otras entidades colaboradoras que puedan ser habilitadas para su cobro

2) También se podrá domiciliar el pago, en cuyo caso se efectuará el oportuno pago en las cuentas de las entidades bancarias que los abonados hubieran señalado al efecto.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza regirá una vez efectuada la publicación de su aprobación definitiva, de acuerdo con lo previsto en RDL 2/2004, de 5 de marzo, reguladora de las Haciendas Locales.

## ANEXO DE LA ORDENANZA DE LA TARIFA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA

TARIFA	
DOMÉSTICA	
Mínimo 10 m3	10,56 €/Bim
De 11 a 20 m3	1,06 €/m3
De 21 a 30 m3	1,32 €/m3
De 31 a 40 m3	1,43 €/m3
Más de 40 m3	2,33 €/m3
TURÍSTICA	
Mínimo 10 m3	24,24 €/Bim
Más de 10 m3	2,42 €/m3

## INDUSTRIAL

Mínimo 10 m3 24,24 €/Bim

Más de 10 m3 2,42 €/m3

## OBRAS

Mínimo 10 m3 24,24 €/Bim

Más de 10 m3 2,42 €/m3

## MUNICIPAL

Todos los m3 1,27 €/m3

## ALQUILER Y MANTENIMIENTO DE CONTADORES

Calibre (mm.) Tarifa €/bim.

Hasta 15 2,16

Superior a 15 hasta 25 2,30

Superior a 25 hasta 40 2,60

Superior a 40 hasta 50 6,50

Superior a 50 hasta 80 7,50

San Bartolomé de Tirajana, a veintiuno de junio de dos mil trece.

EL ALCALDE PRESIDENTE, Marco Aurelio Pérez Sánchez.

7.851

## ANUNCIO

## 7.637

Este Ayuntamiento en el ejercicio de sus competencias y no habiendo sido posible la notificación a los interesados por no encontrarse en el domicilio en el que figuran empadronados, se comunica a los Sres./Sras. que se indica a continuación:

• D. [REDACTED]

• D. [REDACTED]

• D. [REDACTED]

• D. [REDACTED]